

Guadalajara, Jalisco, 23 de marzo de 2026

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Muy buenas tardes.

Saludo cordialmente al auditorio que nos acompaña el día de hoy en este salón de plenos, así como a quienes nos siguen a través de nuestras redes sociales.

Sean todas y todos bienvenidas y bienvenidos a esta su sede regional de justicia electoral.

Iniciamos la sesión pública de resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaría General de Acuerdos, Mayra Fabiola Bojórquez González haga constar que existe *quórum* legal

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:
Conforme a sus instrucciones Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador.

Hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, esto de conforme con el artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias Secretaria.

En consecuencia, se declara abierta la sesión, le solicito por favor, de cuenta del asunto listado para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Informo a este Pleno que serán objeto de resolución **ocho juicios de la ciudadanía, así como dos juicios generales y tres juicios de revisión constitucional**, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias secretaria

Magistrada, Magistrado.

Está a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución del asunto.

Si hay conformidad por favor manifestémonos de viva voz.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: A favor del orden del día presidenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Gracias Magistrada.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: a favor Presidenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Gracias Magistrado.

A favor.

En consecuencia, se aprueba el orden para esta sesión pública.

Para continuar, solicito al Secretario de Estudio y Cuenta **Abraham González Ornelas**, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución **del juicio de la ciudadanía 33 de este año**, turnados a la Ponencia de la **Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo**.

Secretario de Estudio y Cuenta Abraham González Ornelas:

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 33 de este año, promovido por un ciudadano mediante el cual, se inconforma de la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua que confirmó el decreto emitido por el Congreso de esa entidad, que acordó de conformidad la renuncia de una Jueza Penal de Control del Distrito Judicial Morelos y la declinación de otra persona juzgadora en la misma materia y distrito así como el llamado a dos ciudadanas a tomar protesta en los referidos cargos.

En la propuesta se razona que, sus reclamos resultan infundados, porque, no resultaba factible que el tribunal local realizara el análisis de constitucionalidad que solicitó, pues la pretensión que buscaba con ello era provocar una elección extraordinaria para los cargos de personas juezas vacantes, cuestión que incluso no contempla la Constitución federal, ni local.

Es decir, los preceptos constitucionales no contemplan un supuesto para el caso de la posibilidad de llevar a cabo una elección extraordinaria en el caso de vacancia y que no hubiere una segunda opción en la línea de prelación para este tipo de cargos.

Lo mismo se aprecia de la propia Constitución local, en el artículo 102, pues solo dispone que, ante la renuncia de quien obtuvo el triunfo en la elección judicial, la vacante la ocuparía la persona que quedó en segundo lugar de su mismo género y así sucesivamente, pero no refiere qué pasaría en el supuesto de no contar con un segundo, tercer o cualquier lugar como opción; ni mucho menos hace alusión a la posibilidad de llevar a cabo una elección extraordinaria.

Dando como resultado que sean las propias entidades federativas las que, en atención a su libertad configurativa, y sin contravenir lo indicado en la norma

suprema, determinen qué debe proceder en caso de vacancia definitiva, como sucedió en el caso.

Se coincide con el Tribunal local cuando le explicó a la parte actora, que el tomar a los segundos lugares y los siguientes en orden de prelación, no significaba que se le diera retroactividad a un proceso electoral ya culminado, sino que las reglas de llamar a esas personas en caso de vacancia, ya existía desde el principio del proceso electoral extraordinario y lo único que se realizó fue aplicar dicha regla, así la responsable no se encontraba facultada para realizar el estudio de constitucionalidad solicitado; de ahí lo infundado de su disenso.

Finalmente, se propone determinar que sus alegaciones respecto a precisar si el Artículo Transitorio del Decreto, era violatorio o no de lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución son inoperantes porque no combate frontalmente las consideraciones con las que la responsable sustentó su determinación de declarar ineficaz su agravio.

Por lo que en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguna intervención?

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Adelante Magistrada Irina

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:

Con su venia, Presidenta. Bueno, pues el proyecto que pongo a consideración de usted, estimada Presidenta, estimado Magistrado, es el juicio de la ciudadanía 33/2026.

Aquí, la parte actora está pretendiendo, su pretensión de controversia es que se convoque a una elección extraordinaria, dado que se quedó vacante un puesto de juzgadora en el estado de Chihuahua y, por tanto, él dice que es necesario que la ciudadanía vuelva a elegir a su juzgador o juzgadora.

Entonces, lo que se analiza en el proyecto es que no es posible ese análisis de constitucionalidad que él está pidiendo, porque los preceptos constitucionales del estado de Chihuahua no contemplan la posibilidad de llevar a cabo una elección extraordinaria.

El 102 de la Constitución, la carta suprema local, dispone que ante la renuncia de quien obtuvo el triunfo en la elección judicial, la vacante iba a ir supliéndose por el segundo lugar y así sucesivamente; en ningún supuesto nos da lo de elección extraordinaria.

Qué pasaría que no tuviéramos personas para suplir, bueno, pues ahí tendríamos que analizar el supuesto, pero en el caso concreto que se nos está presentando, la sustitución es conforme lo marca tanto la normativa legal como constitucional y, por tanto, les propongo a ustedes confirmar la resolución impugnada emitida por el Tribunal local de Chihuahua.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias, Magistrada Irina. Bueno, para informarle que estaría también a favor del proyecto que pone a nuestra consideración, en el entendido de que, primeramente, felicitar a su ponencia por la rapidez para resolver este asunto que se pone a nuestra consideración.

Segundo, en manifestarles a quienes nos siguen a través de los diversos espacios que, en algunas otras resoluciones de elecciones extraordinarias, la temática versaba en algo similar de las vacantes que se han estado

presentando en la elección al Poder Judicial; sin embargo, en otras entidades existen otras reglas internas para poder hacer la ocupación de los puestos.

En esta es clara en el sentido de que los segundos lugares estarán ocupando los espacios que se quedan como vacantes; por ello, acompaño su propuesta, Magistrada Irina.

Secretaria, no habiendo ninguna otra intervención, le solicito, por favor, tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Con su autorización Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: Reitero mi proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Rebeca Barrera Amador.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución fue aprobado por **unanimidad**.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Muchas Gracias secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 33 de este año:

ÚNICO. Se confirma, en lo que fue materia de controversia, la resolución impugnada.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Para continuar, solicito a la Secretaria de Estudio y Cuenta **Mónica Tovar Piña**, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del **juicio general 13 de este año**, turnado a la Ponencia del **Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera**.

Secretaria de estudio y cuenta Mónica Tovar Piña.

Se da cuenta con la propuesta para resolver el juicio general 13 de este año, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano contra una resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, que a su vez confirmó una del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se sancionó al partido con tres multas, por incumplir con las obligaciones de: 1) Presentar informe de registro de propaganda electoral, colocada, fijada y pintada en vía pública durante el periodo de campaña; 2) El informe relativo al borrado y/o retiro de dicha propaganda electoral y ; 3) por la omisión de borrar y/o retirarla de la vía pública, todas éstas en el marco del proceso electoral local ordinario 2024.

El proyecto propone confirmar la resolución impugnada, al considerar que, los argumentos de la parte actora son insuficientes por tratarse de afirmaciones vagas y genéricas, como se explica en la propuesta.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguna intervención?

no habiendo ninguna otra intervención secretaria, le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Con su autorización Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: A favor del proyecto del magistrado.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Reitero la propuesta

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Rebeca Barrera Amador.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución fue aprobado por **unanimidad**.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias secretaria

En consecuencia, esta Sala resuelve en el **juicio general 13 de este año**:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

A continuación, solicito al Secretaria de Estudio y Cuenta **Ma del Rosario Fernández Díaz** rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del **juicio de la ciudadanía 18, 19, 20, 21, 22 y 30** así como el **juicio general 12** y los **juicios de revisión constitucional 1, 2 y 3 todos de este año**, turnados a mi Ponencia.

Secretaria de estudio y cuenta María del Rosario Fernández Díaz.

Con autorización del Pleno.

Doy cuenta del proyecto de resolución de los juicios de la ciudadanía del 18 al 22, todos de este año, promovidos por diversas personas que se ostentan como representantes de distintas comunidades indígenas del municipio de Juárez, Chihuahua, a fin de controvertir del Tribunal Estatal Electoral de esa entidad, la sentencia que, entre otras cuestiones: Declaró la omisión legislativa del Congreso local de armonizar la constitucional local y la normatividad secundaria con el artículo 2, apartado A, fracción X de la Constitución Federal; ordenándole prever lo necesario para tal armonización, respetando el derecho de consulta previa a los pueblos indígenas, por lo menos 90 días antes del inicio del próximo proceso electoral.

Previa acumulación de los juicios, en la consulta se propone revocar parcialmente la resolución impugnada por las siguientes consideraciones:

Se estima infundado el disenso relativo a realizar un control de constitucionalidad y convencionalidad sobre el artículo 2 de la Constitución Federal; lo anterior, porque esta Sala Regional se encuentra imposibilitada para ejercer el control solicitado, sobre normas contenidas en la propia Carta Magna, pues es ésta la que reconoce la existencia y aplicación de los derechos

humanos; sin que tampoco fuera posible realizar una interpretación de maximización del derecho que solicita en términos de los tratados internacionales que menciona en la demanda, pues tales instrumentos no refieren dicho alcance.

Por otra parte, si bien se reconoce la existencia de la comisión legislativa atribuida al Congreso estatal, se considera fundado que el simple reconocimiento no garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a elegir representantes en Ayuntamientos y diputaciones locales mediante sus usos y costumbres; por lo que la responsable, debió puntualizar las consecuencias legales en el caso de incumplimiento al mandato de armonización, y otorgar un tiempo breve y cierto para su cumplimiento, reduciendo incluso, como ajuste razonable, los plazos indicados en la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado.

Asimismo, se considera que, pese a la falta de armonización de las leyes locales con el mandato constitucional, el Tribunal pudo ordenar la adopción de acciones afirmativas, similares a las implementadas en procesos electorales anteriores, para garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas en los distintos cargos de elección popular en la entidad, a través de las figuras vigentes pero con la eliminación de obstáculos que pudieran obstruir su acceso, tal y como se precisa en la propuesta.

Respecto a que la responsable no se pronunció sobre la posibilidad de implementar una figura similar a la de “regidor étnico”, para garantizar su participación política conforme a sus usos y costumbres; se considera fundado, por lo que el tribunal responsable será quien deba emitir una respuesta al planteamiento.

Por tanto, se propone revocar parcialmente la sentencia impugnada para los efectos que se precisan en la consulta.

Hasta aquí por lo que ve a este asunto.

Continúo con el juicio general 12 de este año promovido por el Contralor General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en contra de la

sentencia del Tribunal Electoral de esa entidad, en la que se declaró incompetente para conocer del juicio y, en consecuencia, lo desechó al considerar que el acto impugnado relativo a la negativa del Consejo General del Instituto Electoral mencionado de modificar la estructura de la Contraloría no es materia electoral.

En el proyecto se propone revocar la sentencia impugnada, ello, pues acorde a los criterios de la Sala Superior de este Tribunal, en los casos en los que se trate de la integración y organización estructural de los Institutos Electorales locales, los órganos jurisdiccionales son los facultados para revisar dichos actos.

Ello, bajo la premisa de que debe vigilarse que todos los actos de los órganos electorales cumplan con el principio de legalidad, de ahí que pueda concluirse que, al ser materia electoral, el órgano competente para conocer de la impugnación es el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.

Hasta aquí por este asunto.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia para resolver los juicios de revisión constitucional electoral 1, 2 y 3, así como el juicio de la ciudadanía 30, todos de este año, promovidos por el PRI, el PT y Morena, así como por un ciudadano, a fin de impugnar del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, la sentencia que confirmó el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por el que se determinaron los montos totales y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias, permanentes y actividades específicas de los partidos políticos en dicha entidad, para el ejercicio 2026.

Previa propuesta de acumulación, se propone confirmar la resolución impugnada, ello pues si bien, entre otras cuestiones, los partidos actores demandan la inaplicación del artículo 43 fracción I, inciso a), primer párrafo de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California que establece la fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario para los partidos locales, en los mismos términos que la Ley General de Partidos Políticos, en el proyecto se considera que dicha norma no es contraria a la Constitución.

Lo anterior, pues la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya determinó que el artículo cuya inaplicación se pretende, se ajusta al parámetro constitucional y garantiza que el financiamiento se otorgue de forma equitativa y proporcional, pues el monto total se distribuye 30% de forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con la última elección de diputaciones locales.

Así, a través de acciones de inconstitucionalidad que se precisan en el proyecto, se determinó que las reglas establecidas en la Constitución y en la Ley General de Partidos Políticos para efectos de asignar financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, deben ser acatadas invariablemente por las entidades federativas, de conformidad con el artículo 116 de la Constitución Federal.

Ahora bien, en lo referente al juicio de la ciudadanía, la Magistrada instructora comparte que, tal como se sostuvo en la resolución impugnada, la forma en que se calcula el financiamiento a distribuir a los partidos políticos no causa una afectación directa a sus derechos político-electorales como ciudadano, puesto que no acudió a juicio como representante de un partido político.

Por tanto, en el proyecto que se somete a su consideración, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Son las cuentas.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

Gracias, secretaria. Magistrado, Magistrada, si me permiten, quisiera hacer una breve intervención de los asuntos que se ponen a su consideración. En este caso son 10 asuntos, de los cuales vamos a dar cuenta.

Primeramente, me permitiré dar una breve descripción del asunto **SG JG 12/2026**, inherente a un tema; básicamente los tres son temas novedosos, que en este caso tienen que ver con una solicitud realizada por el contralor general del Instituto Electoral de Baja California Sur, en el entendido de que, a través de las nuevas atribuciones que en materia de transparencia le son otorgadas a la Contraloría, y esto derivado de la extinción del instituto de transparencia a nivel nacional, son asignadas a las contralorías, a los órganos internos de control. Asimismo, en el caso de los partidos políticos, estas atribuciones en materia de transparencia son asignadas a lo que es el Instituto Nacional Electoral, tal y cual lo señaló la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad número 217 de 2025.

Por supuesto que el fundamento legal de esta solicitud tiene que ver con una regla de la Ley Electoral de Baja California Sur, específicamente en el artículo 31, el cual establece que el contralor general contará con la estructura necesaria para el desempeño de sus atribuciones; dicha estructura será sometida a consideración del órgano superior de dirección de dicha institución electoral, en este caso el Consejo General del Instituto. Con ello, en atención a las nuevas atribuciones de transparencia, es que se hizo una solicitud para incorporar el personal necesario para la reestructuración en atención a estas nuevas encomiendas, lo cual fue negado por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Baja California Sur, impugnando esta determinación el contralor general ante la responsable.

Es así que, en relación a los diversos criterios también ya emitidos por la Sala Superior en esta temática, es que se considera sí ser materia electoral; por ello se pone a su consideración esta propuesta: revocar la sentencia controvertida y solicitar al tribunal que, en el término de 10 días hábiles de la notificación de esta sentencia, emita una nueva y, en plenitud de jurisdicción, resuelva la controversia que se le plantea. Este es el primer proyecto que pongo a su consideración, compañeros.

El otro proyecto es el expediente JDC 18/2026, que acumula cinco expedientes, los cuales van desde el 20 al 22 y se acumulan al primero que se recibe, en este caso el 18. Este asunto también es un asunto sumamente de relevancia en el estado de Chihuahua y tiene una larga de antecedentes. Inicia con una

petición realizada por diversos grupos de las diversas etnias indígenas del estado de Chihuahua, en donde solicitan modificar el régimen para la elección de sus autoridades mediante sus usos y costumbres, en apego a lo que establece el propio artículo 2 constitucional.

Como bien menciono, este asunto viene desde el año 2020, lo que quiere decir que las diversas autoridades que han estado inmersas en atención de esta solicitud han estado analizando diversas gestiones. En este caso, esta propia Sala Regional y también la Sala Superior se han manifestado al respecto de que efectivamente en la norma local, a través de la Constitución del estado, está haciendo falta los ajustes necesarios para que las comunidades puedan elegir mediante este método sus autoridades.

Obviamente, el artículo 2 de nuestra Constitución es el que le da la fuerza fundamental para ello, lo cual fue modificado en 2024, en el entendido de que hemos estado viendo cómo tanto la responsable de nuestro juicio, como el Instituto Electoral del Estado de Chihuahua y el propio Congreso han estado dando cumplimiento a esas sentencias para hacer ese cambio correspondiente, lo cual no ha concluido, porque se han estado sucediendo diversos trabajos previos y además transitó la pandemia, lo cual detuvo los trabajos legislativos, así como los diversos estudios que se les requirieron para tener la información necesaria y poder hacer un cambio de tal naturaleza.

Los estudios eran etnográficos y antropológicos, lo cual lleva su tiempo para dar cumplimiento a que primeramente se reconozcan estas comunidades y además entender, a través de los expertos, cuáles son los usos y costumbres que predominan en dicha entidad federativa.

Por supuesto, no escapa para una servidora todo lo que señala el expediente, en el entendido de que es complejo poder hacer un cambio de esta naturaleza; pero, debido a los tiempos que ya nos alcanzaron, se está proponiendo hacer un ajuste a lo ya resuelto por la responsable y enviar un reconocimiento al Tribunal Electoral de Chihuahua, pues sí estableció una fecha para resolver la problemática, que eran 90 días antes de que inicie el proceso electoral en el estado de Chihuahua, lo cual culminaría o estaría siendo el último día de junio, lo que es una fecha razonable.

Sin embargo, por todo este análisis que se tiene que realizar, estamos determinando revocar una parte de esta determinación para efecto de que se pueda determinar lo correspondiente con los plazos que tenemos para el próximo proceso electoral en la entidad.

También vienen otras solicitudes: reformar el código municipal para establecer la existencia de representantes indígenas con el cargo de regidor en los ayuntamientos; una propuesta para reformar la Constitución Política del estado para crear una diputación por el principio de representación indígena; una propuesta para reformar diversos artículos de la Constitución local en materia del derecho de participación y consulta de los pueblos indígenas; y una propuesta para expedir la ley de consulta de los pueblos y comunidades indígenas del estado de Chihuahua.

Todo ello requiere una planeación y un análisis para que el Congreso del estado, quien es el encargado de hacer la modificación a las normas, pueda atender esta petición. No dejamos de lado que esta solicitud data de 2020, es decir, ya tenemos cinco años de lo que se está buscando por parte de las comunidades.

En los antecedentes del proyecto también se establece que, como autoridades administrativas encargadas de garantizar la participación de los grupos históricamente excluidos, se le ordena al Instituto Electoral atender lo inherente a las medidas afirmativas para poder transitar en la modificación a la Constitución.

Antes de la reforma de 2024, el Instituto Electoral propuso medidas afirmativas para que estas comunidades participaran por conducto de los partidos políticos; sin embargo, quienes impugnan señalan que no se sienten representados, ya que quieren elegir directamente a sus representantes.

En ese sentido, se propone ordenar al tribunal local que establezca con claridad los plazos y al Congreso del estado que haga los ajustes conforme al artículo 2 constitucional; y al Instituto Electoral que implemente medidas afirmativas y lineamientos con requisitos más flexibles para candidaturas independientes, a efecto de que las comunidades puedan participar en el proceso electoral 2026-2027.

Finalmente, pongo a su consideración un asunto del estado de Baja California, el JRC 1/2026 y sus acumulados, relativo a la distribución del financiamiento público a los partidos políticos. La controversia versa en la forma de distribución del financiamiento para partidos locales, conforme al artículo 43 de la ley local, en relación con el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

Se analizó la posibilidad de inaplicar la norma local; sin embargo, esta cuestión ya fue resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que validó la reforma local. Por ello, esta Sala se encuentra imposibilitada para inaplicar dicha disposición.

En consecuencia, la propuesta se apega a los parámetros constitucionales y a lo ya resuelto por la Suprema Corte.

No sé, compañeros magistrados, si alguno de ustedes quisiera tener intervención sobre estos tres juicios que, a la vez, acumulan diez asuntos.

Adelante magistrado.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:

Muchas gracias.

En términos generales, quiero decirles que comparto las propuestas en el asunto de la jurisdicción social 1, 2 y 3, en el juicio de la ciudadanía número 30 de este año. Es un tema que hemos tenido recurrente en la Sala Regional; ha llegado a la Sala Superior, donde han decidido desechar el recurso de reconsideración.

La verdad es que lo que se alega es el principio de equidad en la distribución del financiamiento público. Resulta que un solo partido local existente en el estado de Baja California se lleva el triple del partido nacional con registro local que obtuvo la mayor votación en el estado, lo cual, en los hechos, podría decirse genera inequidad; pero lo cierto es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido contundente en señalar que la competencia para determinar el monto del financiamiento a partidos políticos locales es de la Ley General de Partidos Políticos, y ahí no hay manera de no aplicarla.

De tal manera que, aplicándola literalmente, como el Instituto, aplicándola incluso sistemática y funcionalmente, como lo hizo el tribunal local y nosotros, no hay de otra que nos lleve a hacer esa asignación. La verdad es que es un tema que amerita urgentemente una reforma constitucional legal, pero a nivel federal, y no es una ventana que le corresponde a esta Sala Regional ajustar una ley nacional. Incluso, ya lo intentaron a nivel local; esa ley local se declaró inconstitucional por invadir esferas competenciales federales.

De tal manera que nuestra sentencia, la propuesta que hace la Magistrada Presidenta, está plenamente ajustada a la ley federal vigente y que debe ser respetada.

Donde me voy a apartar un poco es en los efectos del juicio de la ciudadanía 18 y los acumulados. Coincido en la mayoría del asunto de la propuesta que se hace. Es un asunto muy complejo, no por nada lleva cinco años; es un asunto relacionado con el cumplimiento del artículo 2 constitucional. Los juristas Sabemos que la Constitución es la norma suprema, es una norma que tiene eficacia directa, que irradia a todas las demás normas; todas las leyes se deben ajustar a ella. Pero en los hechos aquí tenemos un caso en el que, a pesar de lo que ordena el artículo segundo de contemplar la posibilidad de que donde haya personas de las comunidades indígenas estas tengan representación en los ayuntamientos, lo cierto es que en Chihuahua llevan cinco años litigando para que esto suceda.

Desde mi perspectiva es correcta la propuesta. Es un asunto complejo, porque es de reforma estructural. Desde los tribunales, los litigios lo que hacen es obligar a las instancias legales a cumplir con la Constitución; esto debería cumplirse voluntariamente, pero no está pasando. Es un asunto bien trabajado.

Donde me aparto es en dos efectos: uno, en el hecho de que se contemple el tema de una regiduría étnica, como lo hacen en Sonora, porque desde mi perspectiva todavía falta ver qué va a hacer el Congreso del estado. La regiduría étnica es una posibilidad, pero existen otras posibilidades; podría ser que la legislatura de Chihuahua encuentre una mejor opción. Esta es una de las maneras en que en Sonora se le ocurrió cumplir con el artículo segundo constitucional, y ha tenido sus problemas también la regiduría étnica no un

temas de autodestrucción calificada ya tuvimos aquí un caso de los Tohono O'odham, hombres del desierto se llaman donde incluso había personas que tenían doble nacionalidad llegó a una regiduría étnica a una persona que pertenecía a Arizona que era de ciudadanía estadounidense es decir que la regiduría étnica tampoco es una solución absoluta, la única por lo cual considero que es mejor esperar a que nos diga el Congreso del estado determine de qué manera va a cumplir con el artículo segundo; por eso me aparto muy respetuosamente me aparto.

Que no afecta la omisión que se dice de respuesta de esa planteamiento porque le fue una referencia y en el fondo podríamos ya de una vez decirles que esa es una de las maneras en que podría cumplir el congreso que es lo que estamos ordenando que el congreso estudie que haga la consulta en una brevedad pues que no rebase los 90 días antes del inicio de la elección y que en esa consulta después de los estudios etnográficos y de especificidad cultural pues se establezca qué método a usar para cumplir con el artículo segundo.

Y lo otro es también la responsabilidad sucesiva, en caso de que el Congreso emita la ley que cumpla con este artículo segundo constitucional y que entonces, supletoriamente, el Instituto vuelva a emitir, como lo ha hecho en ocasiones, lineamientos para cumplir con esta representatividad de comunidades indígenas. A mi parecer, eso todavía está por verse; tal vez el Congreso cumpla y sea impugnado y entonces se empalmen los tiempos con los lineamientos.

A mi parecer, eso es un acto futuro que por lo pronto no es necesario especificarlo así en los efectos.

Pero Como siempre, estos son asuntos muy complejos. Reconozco que el proyecto, en términos generales, es acertado; salvo estas partes, Presidenta, me permitiré apartarme de los efectos por lo cual anunció el voto si en su caso de ser aprobado un voto particular parcial porque la mayoría coincido y los otros 2 asuntos como he mencionado de uno coincide perfectamente con las propuestas.

Es cuanto, Presidenta. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias magistrado magistrada por favor

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:

Gracias, Presidenta. Coincido con usted y con el Magistrado Sergio respecto al JRC 1/2026, que sí, efectivamente, de un análisis a priori decíamos que es inequitativo, sobre todo porque uno de los principios de la contienda electoral es la equidad en la contienda; entonces, si uno de los partidos se lleva un porcentaje muy considerable de la bolsa, los demás partidos no están tan arropados. Nada más que también tenemos otro elemento: es un partido local.

Hice un análisis concienzudo para intentar convencerla de que se hiciera una interpretación o una inaplicación del artículo correspondiente de la normativa local, pero, como bien dice el Magistrado Sergio, de una interpretación sistemática y de lo que nos marca la Ley de Partidos Políticos y la normativa local, es lo que corresponde. Previo a eso, también podríamos tener responsabilidad de no acatar lo que ya dijo la Corte y los precedentes que tenemos del caso concreto. No es lo que nos guste o no nos guste; hay una línea en este asunto concreto.

Por tanto, respaldaré su propuesta. A priori, le digo que apruebo en su totalidad todos los proyectos; pero sí quiero detenerme en el JDC 18/2026 y sus acumulados. Yo creo que es importante esta línea que usted marca, pero que en general venimos marcando en esta Sala Regional Guadalajara respecto a la protección de los derechos político-electorales de nuestros pueblos y comunidades indígenas.

Yo creo que, a partir de septiembre que estamos en esta responsabilidad, ojalá la ciudadanía siga el análisis de esta sentencia, sobre todo, pero en general de todas nuestras sentencias, porque una cosa es la realidad jurídica jurisdiccional del expediente y otra la realidad mediática, que luego no se analiza con objetividad. Entonces, ojalá que la ciudadanía siga nuestras decisiones, analice todos los elementos que se dan, pero sobre todo que ha sido una línea maximizadora de derechos.

Aprovecho, ya que estamos analizando este asunto, si bien en el estado de Chihuahua, por ejemplo, esta Sala, en un asunto de Mezquitic del 2019, que teníamos incumplimiento, hoy la buena noticia es que ya nos está cumpliendo el Gobierno de Jalisco; entonces, esa es una gran noticia de que las comunidades indígenas en el estado de Jalisco ya están recibiendo el presupuesto adecuado, ya lo van a recibir y ya está todo materializado.

Por eso yo sí entiendo la postura del Magistrado Sergio respecto a los efectos, de decir que es el Congreso el que debe de subsanar la omisión; nada más que esto es como una medida previa, a lo mejor paliativa. Y, bueno, dicen que la alabanza en boca propia es vituperio, pero creo que se están haciendo bien las cosas en el sentido de que, si esta omisión no se subsana completamente, sobre todo por los tiempos que tenemos ante la cercanía del proceso electoral en Chihuahua, pues preventivamente el OPLE haga las medidas y acciones para una regiduría que sí hay una figura que puede complementar mayormente la protección y representación política de nuestros pueblos indígenas.

Si legisla el Congreso, no se tendrían por qué estar las sentencias; de acuerdo con nuestras fuentes del derecho, lo que hacemos los órganos jurisdiccionales es que, o no hay una buena actuación de las autoridades responsables, o los derechos no se están concretizando, y por eso, a través de las resoluciones, los concretizamos y materializamos; pero si hay una norma que los materializa, no tendrían ni por qué judicializarse esas faltas de protección a los derechos.

Por tanto, yo sí creo que, con base en el artículo 2 de la Constitución, que trae ese bloque de constitucionalidad de los derechos político-electorales de nuestros pueblos indígenas, que baja de los instrumentos internacionales que ha firmado el Estado mexicano, donde nos da la autonomía de nuestros pueblos indígenas, los sistemas normativos que tienen, su derecho a la autodeterminación, pero también ver esa cosmovisión, esa pluralidad, esta interseccionalidad, estos usos y costumbres para su representación política, sus tradiciones, sus cosmovisiones, yo sí acompaño en su totalidad el proyecto.

Creo que, si bien luego no es lo mismo resolver desde el escritorio que ir a la realidad y ver cómo se instrumentan estas sentencias, también creo, insisto, como lo acaba de hacer el Congreso de Jalisco, que cuando hay voluntad,

sobre todo voluntad política de hacer la representatividad en los órganos políticos y hacer efectivo este artículo segundo en la realidad de la vida política en el estado de Chihuahua, esto va a caminar; a lo mejor no tan rápido, pero camina y se hace una realidad.

Por eso lo acompaño en su totalidad, esta sentencia maximizadora de los derechos de los pueblos indígenas en el estado de Chihuahua.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Magistrados, bien, agradecerles a ambos magistrados. Sin duda, el trabajo que ponemos a su consideración trae consigo los antecedentes, como bien lo acaba de mencionar la Magistrada Irina y el Magistrado Sergio, ya dictados por esta Sala Regional en ambos temas de complejidad.

Por un lado, se nos solicita hacer una aplicación para atender esta equidad, de lo cual se está señalando que efectivamente se tiene mucha representatividad; sin embargo, el recurso es limitado por los ajustes y la determinación ya analizada por el propio Congreso del estado, por ejemplo, de Baja California.

En el otro tema, me parece que acompañan ambos la totalidad de la sentencia. Entiendo el punto que nos pone a consideración nuestro compañero Magistrado, quien está a favor de estos avances de la comunidad indígena en los diferentes estados de la República. Ya lo demostramos aquí con el caso de Bolaños, de esta entidad, en donde, como bien lo dice la Magistrada Irina Cervantes, en el caso de Mezquitic, que tratará el presupuesto, ya tenemos fecha cierta, como ella nos acaba de comentar.

También en el caso de Bolaños ya estamos viendo, a través de las diversas mesas de diálogo y reuniones del propio Instituto Electoral junto con el Congreso, cómo atender que la elección de los pueblos y las comunidades indígenas sea a través de lo que establece el propio artículo 2 constitucional, es decir, de sus usos y costumbres.

En estas diversas reuniones que los tres magistrados hemos tenido en nuestra primera circunscripción, incluso fuera de la misma, hemos visto cómo la regla

que aquí autorizamos tiene su efectividad. Por ejemplo, tuve la oportunidad de platicar en su momento en el estado de Chihuahua con los actores que participan en estos antecedentes, llámese el Instituto Electoral o el Tribunal, respecto de las complejidades que se presentan.

Entonces, el trabajo ya iniciado fue por solicitud de los diversos grupos de estos proyectos, que son un análisis etnográfico y antropológico, y ya está avanzado; es decir, ya tiene un avance, solo que no está concluido. Por lo cual, creo que esta sentencia abona para que se acelere el paso, se concluya y se tenga claridad de cómo atender a toda la diversidad de ideas y de personas que participan en el ámbito político en el estado de Chihuahua.

También la oportunidad de analizar este tema, que por cierto en nuestros efectos dice que se le dé respuesta al tema del regidor étnico, porque no hay respuesta literal que la responsable le haya dado a los grupos, a los actores en esta sentencia, en este proyecto. Por lo cual, se tuvo a bien analizar el caso de Sonora, como bien lo dice el Magistrado.

También en las reuniones que hemos tenido con las diversas autoridades, por los diversos acercamientos que hemos dado para poder atender que nuestra nueva función de esta integración es tener esa cercanía con los diversos espacios a donde se mandan las sentencias, no es lo mismo estar sentado aquí dictando una sentencia que estando allá aplicando una sentencia, porque se presentan muchos temas en las diversas entidades federativas.

Lo digo por experiencia propia como presidenta de un OPLE en una entidad que no se parece a Chihuahua y tampoco se parece a lo que es el estado de Sonora, pero que tiene diversas participaciones políticas.

Por ello, me parece importante traer aquí el tema del regidor étnico, como lo decían en el OPLE de Sonora, que incluso hay una elección a través de los usos y costumbres y determinan mediante sorteo quién es la persona que va a poder ser el participante en las elecciones.

Entonces, hay mucho camino, pero ya se le está poniendo en este proyecto un plazo cierto al estado de Chihuahua para que cumpla con esa obligación que ellos saben, lo tienen establecido ya en el artículo 2 constitucional.

Y, por supuesto, en el caso del OPLE, ha habido ya, cuando se está aplicando el registro de las candidaturas, diferentes situaciones que quizá en la propia ley, por ser tan genérica, no se pueden establecer. Van a ser aplicables todos los problemas que se presenten en los registros de las candidaturas, y más que vamos a tener este tema por primera ocasión en el proceso electoral 2026-2027.

Por eso, en las medidas afirmativas se le solicita al OPLE que aplique lo que le corresponda, atendiendo al artículo 2 constitucional. Obviamente, ya hay camino atrás donde se establece que los reglamentos pudieran rebasar el plazo de los 90 días; no es lo recomendable, no es lo que se tendría que realizar, quizá lo ideal sería haber adelantado estas medidas afirmativas, pero lo que se busca es que tengan claridad los actores que acudieron a nuestro tribunal a exigir justicia por la omisión de que sus derechos sean garantizados en la propia norma suprema del estado de Chihuahua.

Muchas gracias, compañeros.

En este tenor, Secretario, no habiendo más intervenciones, le solicito, por favor, nos tome la votación correspondiente de estos 10 asuntos.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Con su autorización Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: A favor en todos sus términos.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor de los asuntos salvo en el JC 18/04/2026 acumulados en el que anunció en la formulación de voto particular parcia.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:
Magistrada Rebeca Barrera Amador.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución de los **juicios de la ciudadanía 18, 19, 20, 21, 22** acumulados, fue **aprobado por mayoría de votos** de usted, Magistrada Presidenta, y de la **Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo**, con el voto en **contra del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera**, quien anunció la emisión de un voto particular en términos de su intervención.

Asimismo, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al **juicio general 12 / 2026** fue aprobado por **unanimidad**.

Finalmente, le informo que los proyectos de resolución relativos a **los juicios de revisión constitucional 1, 2 y 3 de este año**, así como el juicio de la ciudadanía 30 de este año, acumulado, fueron aprobados por **unanimidad**.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias secretaria

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 18 y acumulados todos de este año:

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios de la ciudadanía SG-JDC-19/2026, SG-JDC-20/2026, SG-JDC-21/2026 y SG-JDC-22/2026, al diverso SG-JDC-18/2026, por ser el primero en recibirse en esta Sala Regional. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se **revoca** parcialmente la resolución impugnada, por las razones y para los efectos precisados en esta ejecutoria.

TERCERO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala para que realice las gestiones necesarias para la traducción de la versión de lectura fácil de la presente sentencia a las lenguas indígenas de las personas promoventes.

Asimismo, esta Sala resuelve en el **juicio general 12 de este año:**

ÚNICO. Se **revoca** la sentencia impugnada, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

Finalmente, esta Sala resuelve los juicios de **revisión constitucional 1, 2 y 3, así como el juicio de la ciudadanía 30 todos de este año.**

PRIMERO. Se acumulan los juicios de revisión constitucional SG-JRC-2/2026, SG-JRC-3/2026 y el juicio de la ciudadanía SG-JDC-30/2026 al expediente SG-JRC-1/2026; en consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de este fallo, a los autos del juicio acumulado.

SEGUNDO. Se **confirma** la sentencia impugnada en lo que fue materia de la controversia.

La Magistrada Presidenta: Rebeca Barrera Amador

Finalmente, le solicito a usted Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del **juicio de la ciudadanía 28 de este año**, turnado a la Ponencia de la **Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.**

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Con la venia del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 28 de este año, promovido por un ciudadano para controvertir del Tribunal Estatal Electoral

de Nayarit, la validez de la notificación que se le practicó respecto de la resolución dictada el pasado veintiocho de enero en el procedimiento especial sancionador 2 de 2025.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone sobreseer el presente juicio al haber quedado sin materia por un cambio de situación jurídica.

Lo anterior, porque el tres de marzo pasado, el Tribunal local emitió resolución en el incidente de nulidad de la notificación promovido por el actor en el sentido de declararlo infundado y confirmar la validez de la notificación combatida.

De ahí que, en el proyecto se razone, que al existir un pronunciamiento del Tribunal responsable en el que se analizó la pretensión de la parte actora con relación a la irregularidad o ilegalidad de la comunicación procesal que cuestiona en esta instancia federal, el presente asunto quedó sin materia.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguna intervención?

no habiendo ninguna otra intervención secretaria, le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Con su autorización Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: Es mi proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:
Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:
Magistrada Rebeca Barrera Amador.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:
Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución fue aprobado por **unanimidad**.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Muchas gracias secretaria

En consecuencia, esta sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 28 de este año:

ÚNICO. Se **sobresee** el presente juicio de la ciudadanía.

Secretaria, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:
Magistrada Presidenta, informo que, conforme al orden del día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias secretaria, En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las 15:03 del día veintitrés de marzo de dos mil veintiséis agradeciendo afectuosamente

a todos que nos acompañan acompañaron en esta sesión así que, así como a quienes nos siguen a través de nuestras redes sociales muchas gracias y muy buen provecho buenas tardes.